

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca catorce (14) de septiembre
dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-0071

Cumpliendo del amparo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en providencia del pasado 28 de agosto.

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO** en contra de **VIVIANA ANDREA TOVAR RODRÍGUEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	abr-18	\$ 68.701,00	1 de mayo de 2018
2	may-18	\$ 68.701,00	1 de junio de 2018
3	jun-18	\$ 68.701,00	1 de julio de 2018
4	jul-18	\$ 68.701,00	1 de agosto de 2018
5	ago-18	\$ 68.701,00	1 de septiembre de 2018
6	sep-18	\$ 68.701,00	1 de octubre de 2018
7	oct-18	\$ 68.701,00	1 de noviembre de 2018
8	nov-18	\$ 68.701,00	1 de diciembre de 2018
9	dic-18	\$ 68.701,00	1 de enero de 2019
10	ene-19	\$ 68.701,00	1 de febrero de 2019
11	feb-19	\$ 68.701,00	1 de marzo de 2019
12	mar-19	\$ 68.701,00	1 de abril de 2019
13	abr-19	\$ 68.701,00	1 de mayo de 2019
14	may-19	\$ 68.701,00	1 de junio de 2019
15	jun-19	\$ 68.701,00	1 de julio de 2019
16	jul-19	\$ 68.701,00	1 de agosto de 2019
17	ago-19	\$ 68.701,00	1 de septiembre de 2019
18	sep-19	\$ 68.701,00	1 de octubre de 2019
19	oct-19	\$ 68.701,00	1 de noviembre de 2019
20	nov-19	\$ 68.701,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 1.374.020,00	

21-) Se niegan los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO**

22.-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO**

23) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 97 hoy 15-9 2020**

El secretario,

